

REAL BANDO

MANDADO PUBLICAR EN  
LA PRESENTE CIUDAD, Y REYNO DE VA-  
lencia, por el Excelentissimo Señor Don Luys de Moscosso  
Ossorio Hurtado de Mendoza Sandoval, y Roxas, Conde  
de Altamira, Marques de Almazan, Poza, Monzon, y Ca-  
via, Conde de Monteagudo, y Lodosa, Señor de las Forta-  
lezas de Castroverde, Buron, y Navia, y de las Villas de  
Barca Muñuix, y Villafayas, y de las siete de Campos, Guar-  
da Mayor del Rey Nuestro Señor, Capitan de vna de las  
Compañias de Hombres de Armas, de las Guardias Viejas  
de Castilla, Comendador de Caxa Marca, y Caxa Mar-  
quilla, Gentilhombre de la Camara, Virrey, y  
Capitan General del Reyno de  
Valencia, &c.

S O B R E

EL MANIFIESTO, Y BOLLA DE LAS MER-  
caderias de Francia que se hallan introduzidas en el Reyno.



R. 17.724(31)

Impresso en Valencia, por Vicente Cabrera Impressor, y  
Librero de la Ciudad, Año 1689.

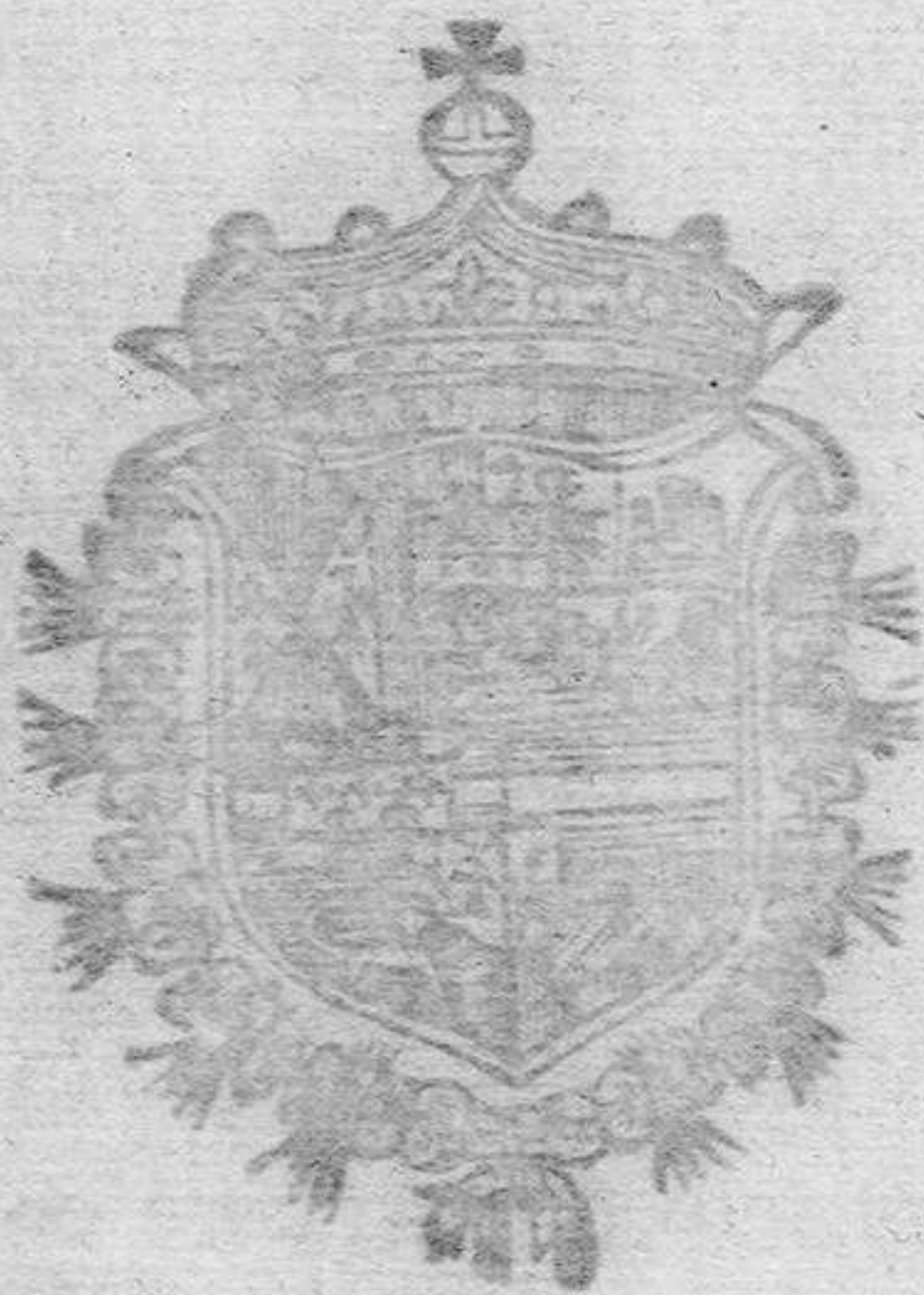
REAL BANDO

MANDADO PUBLICAR EN

LA PRESENTE CIUDAD, Y REYNO DE VA-  
lencia, por el Excelentísimo Señor Don Luis de Molino  
Otero Marqués de Mendoza Zúñiga, y Roxas, Conde  
de Alarcón, Marqués de Alarcón, Poza, Manzana, y Ca-  
via, Conde de Montecagudo, y Roda, Señor de las Forti-  
licas de Castrovieja, Buron, y Navia, y de las Villas de  
Barca Muñoz, y Villavieja, y de las Heras de Campos, Guar-  
da Mayor del Rey Nuestro Señor, Capitan de una de las  
Compañías de Hombrés de Armas, de las Guardias Viejas  
de Castilla, Comendador de Casa Blanca, y Casa Mar-  
quilla, Gentilhombre de la Cámara, Virrey, y  
Capitan General del Reyno de  
Valencia, &c.

SOBRE

EL MANIFIESTO, Y BOLSA DE LAS MER-  
caderías de Francia que se hallan introducidas en el Reyno.



Impreso en Valencia, por Vicente Cabrera Impresor, y  
Librero de la Ciudad, Año 1682.

## El Rey, y por su Magestad,



ON Luys de Moscosso Ossorio Hurtado de Mendoza Sandoval, y Roxas, Conde de Altamira, Marques de Almazan, Poza, Monzon, y Cavia, Conde de Monteagudo, y Lodosa, Señor de las Fortalezas de Castroverde, Buron, y Navia, y de las Villas de Barca Muñuix, y Villafayas, y de las siete de Campos, Guarda Mayor del Rey Nuestro Señor, Capitan de vna de las Compañias de Hombres de Armas, de las Guardias Viejas de Castilla, Comendador de Caxa Marca, y Caxa Marquilla, Gentilhombre de la Camara, Virrey, y Capitan General del Reyno de Valencia, &c.

Por quãto su Magestad Dios le guarde, en Real despacho de 7. del mes de Mayo mas cerca passado del corriente año mandò avisar que el Rey Christianissimo de Francia havia mādado publicar la Guerra contra esta Corona, mādado tratar à los Franceses como à enemigos, dando los ordenes convenientes para que en todos los Puertos, deste Reyno se publicasse, y dispusiese todo lo necessario a su seguridad, y defensa, executando lo mismo que se hizo en el año 1635. 1667. 1673. y 1683. en execucion de lo qual, y para su devido cumplimiento, y para evitar fraudes, que cõ pretexto de las Mercaderias, y generos de ropas de Francia que se han introduzido en tiempo habil, no se introduzgan otras que se ayan comercionado despues del rompimiento de la paz, se ha tenido por conveniente executar lo que mandò su Magestad con su Real Carta de 31. de Octubre 1667. y es.

Que se registren todas las Mercaderias que huviere desta calidad en poder de los Mercaderes, y Comerciantes que huviere en este Reyno respectivamente en cada Ciudad, Villa, y Lugar dentro de quinze dias despues de la publicacion, sin que se les conceda prorrogacion.

Que para que no se supongan otras Mercaderias que se ayan introduzido, despues del rompimiento de la paz con Francia, se ponga desde luego vn Sello en cada pieça de

las dichas Mercaderias que se registraren.

Y porq̄ habrá algunos generos de Mercaderias que no s̄o capaces de poner Sello, como son Peynes, Rosarios, y todo genero de ferraderia, se pondrà el dicho Sello en cada dozena de estos generos, con distincion de su calidad.

Por tanto para tomar el Registro de dichas Mercaderias de Francia, y ponerlas los Sellos (con acuerdo, y parecer del Noble Regente, la Real Cancelleria, y de los Nobles, y Magnificos Oidores de la Real Junta de Embargos de bienes de Franceses) señalamos en la Presente Ciudad, la Lonja de los Mercaderes, donde para dicho efeto, por termino de quinze dias contadores desde el de la publicacion deste, asistirà vno de los Ministros de dicha Real Junta, del Eserivano infraescrito, y demàs Oficiales necessarios. En las Ciudades de Orihuela, Xativa, Alicante, Segorbe, y Denia, y en las Villas de Castellon de la Plana, San Matheo, y Elche, se haràn dichos manifiestos ante sus Governadores, ò Tinientes; en la Ciudad de Gandia ante el Assessor General de aquel Estado, y en las Villas de Morella, Alpuente, Alzira, Onriniente, y Alcoy, ante sus Bayles. Los quales Governadores Bayles, y Assesores en las casas de dichas Ciudades, y Villas, o en otro puesto publico de cada vna de las respectivamente, si pareciere mas à proposito asistirà por espacio, y termino de quinze dias despues de la publicacion del presente en la tal Ciudad, ò Villa, y alli tomado el manifiesto, se pondrà los Sellos en la forma que se les ordenarà con instruccion aparte. Declarando que todos los Comerciantes, y Mercaderes que tuvieren Mercaderia de Francia, y habitaren en otras Villas, ò Lugares del presente Reyno tengan obligacion de acudir à vna de dichas Ciudades, ò Villas la que eligieren, donde daràn el manifiesto, y se cumplirà todo lo que va dicho.

Otro si damos por confiscadas, y perdidas todas las dichas Mercaderias de Francia que se hallaràn passados los dichos quinze dias sin manifestar, y Sellar, y ordenamos, y mandamos, que persona alguna de qualquier Estado, y condicion que sea no tenga en su poder, oculte ni encubra las dichas Mercaderias de Francia sin manifestar, y Sellar despues de los dichos quinze dias, so pena à los que lo con-

tra,

trario hizieren de incurrir en todas las impuestas en el Real Bando publicado en 12. dias del dicho mes de Mayo deste corriente año contra los que tuvieren, y ocultaron bienes, ò haziendas de Franceses. Ofreciendo como por el presente ofrecemos à la Persona, ò Personas que denunciaren dichas Mercaderias ( dando pruebas bastantes ) la quarta parte de las que se confiscaren, aunque sea el denunciador Oficial Real, y se le admitirà la denunciacion aunque sea en secreto.

Y para que venga à noticia de todos, mandamos dar, y publicar el presente Real Bando en esta Ciudad de Valencia, y lugares acostumbrados della, y en las demàs Ciudades Villas, y Lugares del Reyno, donde fuere necesario, y convenga. Datis en el Real de Valencia à 24. del mes de Octubre de 1689.

## El Conde de Altamira Marques de Almazan, y Poza.

*Vt. D. Ioannes de la Torre Regens.*

*Vt. D. Ildefonsus Milan &  
ab Aragonia L. G. T.*

*Vt. D. D. Matheu, & Silva*

*Vt. D. Franciscus Guerau de  
Ciurana.*

*Vt. D. Franciscus Ortin.*

*Vt. Pastor.*

*Vt. Pons. R. F. A.*

Por mandado de su Excelencia con dicho parecer, y acuerdo.  
*Felipe Ivanyes.*

En

En la Ciudad de Valencia à veynte y quatro dias del mes de Octubre año del Señor de M. DC. LXXXIX. Pedro Querol Atambor mayor haze relacion èl en el dia de oy, aver publicado el presente, y Real Bando en la presente Ciudad, y puestos acostumbrados de ella con pifanos, y caxas segun estilo.

*Pasò ante mi Felipe Ivanysse*

Y para que venga a noticia de todos, mandamos dar, y publicar el presente Real Bando en esta Ciudad de Valencia, y lugares acostumbrados della, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, donde fuere necesario, y convenga. Dado en el Real de Valencia a 24. del mes de Octubre de 1689.

# El Conde de Alcañiz Marqués de Almaraz y Pozo

N. D. Juanes de la Torre Regente

N. D. Aldefonso Milan

N. D. Francisco C. T.

N. D. D. Martin de Silva

N. D. Francisco Guerau de

Alcañiz

Por mandado de su Excelencia con dicho precepto, y acuerdo.

*Felipe Ivanysse*